

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que fue recibido en las instalaciones del Juzgado el anterior memorial parte de la Inspección de Policía. Se anexa al expediente. Se deja también constancia que desde el 14 al 23 de julio de 2021, la señora juez se encontraba con incapacidad medica expedida por la EPS SANITAS, ante conagio positivo de COVID 19. Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
El águila Valle del Cauca, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Auto de sustanciación N° 0186

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Kelly Jhoana Rincón H.
Demandado: José Daiberto Velásquez
Radicado: 2020-00110-00

Procede el Despacho en esta oportunidad una vez revisado el anterior memorial, a no recibir satisfactoriamente el otro si al acta de diligencia de secuestro teniendo en cuenta que el Despacho no le solicito otro si al acta, sino realizarla de nuevo con las observancias dadas en el auto anterior.

Pues bien, por providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, el Juzgado dispuso el secuestro de las cuotas partes de los bienes identificados con las matriculas inmobiliarias No. 375-26480, 375-26478, 375-26476, 375-26479 ubicados en el área rural de este municipio y que son de co-propiedad del demandado, tal como aparece en los certificados de tradición que remitió la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago y así se hizo conocer en el respectivo despacho comisorio, para que el señor Inspector lo diligenciara.

En providencia de fecha 12 de abril de 2021, se dijo

... “No obstante lo anterior, el Juzgado revisando el comisorio observa que no podrá dar alcance al contenido del artículo 40 del Código General del Proceso, pues repasado el mismo, se observa como el señor Inspector, hizo un secuestro generalizado, es decir, hizo un secuestro de todos los bienes inmuebles, sin atender lo relacionado en el artículo 585 No. 5º de la normal procesal, de manera que quedaron secuestrados el 100% de los inmuebles, cuando lo embargado y ordenado fue la cuota parte perteneciente al ejecutado.

Aunado a lo anterior, y conforme el acta que aportaron al Despacho, aparece como visitados los predios identificados con las matriculas 375-26480, 375-26478, 375-26476, 375-26479, pero no aparecen todos identificados en su totalidad, pues incluso aparece como si la misma persona hubiera atendido en todos los inmuebles, cuando los mismo deben identificarse y detallarse de forma individual.

Expuesto lo anterior considera el Despacho, que no es posible aceptar la diligencia de secuestro realizada por el señor Inspector de esta localidad, y en consecuencia devolverá el Despacho comisorio a efecto que la realice nuevamente, con las observaciones expuestas en esta providencia.” Subraya del Despacho.

Conforme lo entregado por la Inspección, observa el Juzgado que no se visitó nuevamente los inmuebles, por el contrario realizo otro si a un acta de diligencia que ya incluso había terminado, es decir, el otro si en esta clase de actos se hace en el momento, porque hubo un

olvido involuntario que no plasmado en el acta, pero si revisamos la primera acta el secuestro en los términos del art 555 CGP No. 5 no se cumplió en debida forma.

Por Secretaria, expídase nuevamente el Despacho Comisorio y remítase con los insertos de caso, para que en efecto realicen la diligencia con las advertencias del caso.

Notifiquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Aguila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b4c86b8cde8b7efe14b5496db9e666101f636c77ace6d9c1560984c9262466

Documento generado en 05/08/2021 11:11:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>